



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20221800020221

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221800020221

Fecha: *07-02-2022*

Código de dependencia *180*
GRUPO DE PREDIOS
Bogotá, D.C.,

Señor
ESMERARDO CASTRO HERNÁNDEZ
Tel. 3229453483
San Vicente del Caguán
Caquetá

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición con radicado interno 20217180003302

Respetado señor Castro,

Atendiendo a la solicitud del asunto, por medio de la cual ofrece en venta un pedio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 425-67181, cédula catastral, 187530000000000003153000000000, ubicado en Rovira, San Vicente del Caguán – Caquetá, de manera atenta damos respuesta previa las siguientes consideraciones:

Parques Nacionales Naturales de Colombia, en virtud de las funciones conferidas por el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015), tiene como función principal administrar las áreas que componen el Sistema de Parques Nacionales Naturales -SPNN-, áreas protegidas relacionadas en el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

El referido Decreto consagra en el numeral 8 del artículo 2 como función de Parques Nacionales Naturales: *“Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.”*

En virtud a lo anterior, la Entidad profirió la Resolución 244 de Junio 23 de 2015 que rige actualmente para el proceso de adquisición de bienes rurales al interior de Parques Nacionales, la cual en su artículo 2 dispone que esta entidad está facultada para adquirir por negociación directa, bienes inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales y mejoras inscritas y no inscritas constituidas antes de la declaratoria de las áreas protegidas o antes de la entrada en vigencia del Decreto 622 de 1977, compilado en el Decreto 1076 de 2015. La citada Resolución también fija los criterios para la priorización de compra de predios al interior de áreas del Sistema, y señalan un *“procedimiento de priorización, por medio del cual el área protegida aplica ciertos criterios para la selección de predios y mejoras que serán adquiridos”*¹.

¹ Resolución 244 de 2015 Art. 4



El ambiente
es de todos

Minambiente



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

De acuerdo a esto, es necesario aclarar que los predios objeto de adquisición deben acreditar propiedad privada según los criterios establecidos en las leyes agrarias², es decir, bien sea por título originario expedido por el Estado o por cadenas traslaticias de dominio, sin embargo, esta situación no da por sí sola la condición de priorización del mismo, pues tal como se expuso anteriormente, se debe verificar si en los predios aplica alguno de los criterios mencionados, con el fin que estos sean priorizados por encima de otros bienes, no obstante, es Parques Nacionales, en el marco de un proceso de adquisición, el encargado de determinar si los predios ostentan estas calidades a través de visitas de campo, mapas de coberturas vegetales, mapas ecosistémicos, entre otras herramientas utilizadas para tales fines.

Además de estos requisitos la Entidad debe contar con el presupuesto para poder adelantar procesos de compra de adquisición de predios, en la actualidad no se cuenta con un rubro específico para la adquisición de bienes inmuebles, por lo cual la financiación de la adquisición de los inmuebles debe realizarse con recursos externos provenientes del Gobierno Nacional, de convenios de cooperación internacional, o por compensación ambiental con empresas públicas o privadas. Así mismo, es importante manifestar que la Ley 99 de 1993 y el Decreto - Ley 2811 de 1974, indica que los predios ubicados en zonas declaradas como Parque Nacional Natural, pueden ser ofertados a las entidades públicas con vocación de manejo, conservación y protección de los recursos ambientales, como lo son: las Corporaciones Autónomas Regionales, Municipios y demás autoridades ambientales.

De otra parte, le informamos que atendiendo a su solicitud, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones emitió concepto técnico 20212400150411, el cual reporta que no cuenta con información suficiente para poder determinar si el predio se encuentra al interior de alguna de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, por lo que si usted lo considera pertinente puede enviar información cartográfica del predio en formato GDB, Shapefile o kmz, y así poder emitir el concepto técnico de ubicación y tener la certeza que su predio se encuentra al interior de alguna de nuestras áreas protegidas.

De esta manera, esperamos dar respuesta a su solicitud, no sin antes manifestar que estamos interesados en brindar soluciones en el marco de nuestras competencias a los requerimientos que tengan relación con la administración y manejo de las áreas protegidas.

Atentamente,

JUAN DE DIOS DUARTE SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Claudia Sofía Urueña Salazar – Profesional Especializado Grado 18 – Grupo de Predios OAJ

² Ley 200 de 1936 Art. 3

